



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 06

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 5 de marzo de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00028-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ASGESE

Sr(a).

PROMOTOR/A, DIRECTOR/A Y/O REPRESENTANTE DE LAS II.EE. PRIVADAS DE LA EDUCACION BASICA

UGEL N° 06

Presente. -

Asunto: SE PONE EN CONOCIMIENTO DE ACCIONES A REALIZAR, POR LA I.E. PRIVADA, EN EL PERIODO ESCOLAR 2026.

Referencia: a) Expediente N° ESIE2026-INT-0268795 (ÍTEM NRO. 01)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, poner en conocimiento de su representada la importancia de cumplir con algunas acciones, al inicio y, durante el año escolar 2026, las mismas se dan con la finalidad de que su representada no caiga en un incumplimiento ante la norma que conlleve a un posterior inicio de acciones de supervisión que culminen en una sanción¹ hacia la I.E. Privada.

Por lo que en el marco de sus responsabilidades se requiere asegurar y monitorear el cumplimiento de las siguientes acciones:

LEY N° 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Se debe designar de, por lo menos, **un profesional de Psicología** en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.
- Cada institución educativa tiene **un Libro de Registro de Incidencias** sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.
- Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un **boletín informativo** que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.

¹ (a) **Infracciones leves:** amonestación o multa no menor a una UIT ni mayor a diez UIT; (b) **Infracciones graves:** multa no menor de diez UIT ni mayor de cincuenta UIT; y, (c) **Infracciones muy graves:** multa no menor de cincuenta UIT hasta cien UIT, suspensión o clausura.

EXPEDIENTE: ESIE2026-INT-0268795 CLAVE: 6A6DC4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.ugel06.gob.pe

Av. La Molina 905
La Molina
T: (511) 462-6844



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 06

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

- Conformar un **equipo responsable de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática** según su Reglamento Interno.

LEY N° 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos;
- b) Reiterada repitencia y deserción escolar;
- c) Reiteradas faltas injustificadas;
- d) Consumo de sustancias tóxicas;
- e) Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente; rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores; y,
- f) Otros hechos lesivos.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 330-2019-MINEDU, NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29988 (REGIEP) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 29988 (SGIS)

- Registrar en la plataforma REGIEP la información referida a los datos personales, consistente en los apellidos, nombres y número de documento de identidad, de todo el personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en las II.EE. Privadas, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles de iniciadas las clases de cada año lectivo o periodo promocional**, conforme lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29988.
- Consultar en la plataforma REGIEP si el personal a contratar se encuentra incurso en alguna de las causales de separación definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 094-2020-MINEDU

- Realizar el registro y cierre de actas, correspondiente al periodo 2025, en el sistema SIAGIE en la que se aprecie la determinación de la situación final del estudiante, conforme a la calendarización aprobada mediante Resolución Ministerial N° 556-2024-MINEDU, numeral 6.1, que regula el desarrollo del año escolar.

EXPEDIENTE: ESIE2026-INT-0268795

CLAVE: 6A6DC4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.ugel06.gob.pe

Av. La Molina 905
La Molina
T: (511) 462-6844





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 06

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MINEDU, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

- Utilizar el nombre que figura en la resolución de autorización de funcionamiento o resolución directoral que aprueba el cambio de nombre.
- Contar con las constancias negativas de antecedentes penales y/o judiciales o las declaraciones juradas de no contar con dichos antecedentes ni de encontrarse procesados, respecto del personal docente y administrativo de la I.E. Privada, por los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- Comunicar a la UGEL el cambio de director/a o director/a general, en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la designación de/de la nuevo/a director/a o director/a general.
- Comunicar a la UGEL el cambio de propietario/a o promotor/a, en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la designación de propietario/a o promotor/a.
- No ofrecer y/o prestar servicios de Educación Básica sin contar con la autorización de funcionamiento de I.E. Privada, de ampliación, de traslado, de reapertura o de ampliación de local educativo o de sus ambientes, de forma previa.
- No tener como propietario/a o promotor/a a una persona con antecedentes penales, judiciales o estar comprendido dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y N° 30901, o normas que las modifiquen o sustituyan.
- Incumplir con separar definitivamente al personal docente o administrativo condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados de la Ley N° 29988, así como los comprendidos dentro del alcance de la Ley N° 30901; o con aplicar las medidas preventivas con relación a dicho personal.
- No exigir pagos adicionales a la cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza, establecidas como ingresos directos de la IE privada.
- No exigir el abono de una o más pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso.
- No condicionar la atención de reclamos, la entrega de informe de progreso, la asistencia o evaluación del/ de la estudiante al pago de la pensión o cualquier otro pago.
- No obligar a los/las usuarios/as del servicio educativo a presentar y/o entregar el íntegro de los útiles escolares solicitados por la IE privada al inicio del año lectivo o periodo promocional.
- No utilizar medios violentos, denigrantes o intimidatorios de cobranza, que afecten la reputación de los/las usuarios/as del servicio educativo que atenten contra la privacidad de su hogar o que afecten sus actividades o su imagen ante terceros.

EXPEDIENTE: ESIE2026-INT-0268795

CLAVE: 6A6DC4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.ugel06.gob.pe

Av. La Molina 905
La Molina
T: (511) 462-6844





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 06

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

- Cumplir con afiliar a la IE privada a las distintas plataformas virtuales destinadas a colaborar en la prevención y atención de la violencia escolar.
- Cumplir con registrar las acciones tomadas para la atención de los casos de violencia sexual y/o física con lesiones y/o armas entre estudiantes y de violencia psicológica, física o sexual del personal de la IE privada a un/una estudiante, en el Libro de Registro de Incidencias y en los sistemas informáticos que el Minedu establezca para este fin, en los plazos contemplados en las normas de la materia.
- Contar con un procedimiento para la atención de denuncias o quejas por casos de prevención y atención de violencia escolar de acuerdo con la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por el Minedu.
- Comunicar a las autoridades competentes los presuntos hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, en el plazo máximo de veinticuatro horas de detectado o conocido el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU

Adicionalmente, a lo indicado, se le traslada el **Anexo I de la tabla de infracciones y sanciones** del D.S. N° 005-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica en la que se detalla las infracciones relacionadas a la organización y funcionamiento de la I.E. Privada.

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 00189-2026-UGEL06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Finalmente, ponemos a su disposición el **celular número 938817274²** y correo electrónico: jsotelo@ugel06.gob.pe correspondiente al Abg. José Carlos Sotelo Luna, a cargo de la atención del expediente, para las coordinaciones posteriores que consideren necesarias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SANCHEZ
JEFE AREA DE SUPERVISION DE GESTION
DEL SERVICIO EDUCATIVO

SDCS/J. ASGESE
JCSL/ESIEP



CABRERA SANCHEZ
Segundo Daniel FAU
20332030800 hard
JEFE DE ASGESE - UGEL06
Soy el autor del documento
2026/03/05 18:58:08

² Activo, para llamada, mensaje de texto y/o WhatsApp, en horario laboral

EXPEDIENTE: ESIE2026-INT-0268795 CLAVE: 6A6DC4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.ugel06.gob.pe

Av. La Molina 905
La Molina
T: (511) 462-6844

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
1. Infracciones relacionadas a la organización y funcionamiento de la IE privada			
1.1	Utilizar un nombre distinto al que figura en la resolución de autorización de funcionamiento o resolución directoral que aprueba el cambio de nombre con el cual se presta el servicio educativo de Educación Básica como IE privada.	Numeral 19.5 del artículo 19 del presente Reglamento	LEVE
1.2	Incumplir con informar a la UGEL sobre lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del presente Reglamento, a través de las plataformas y mecanismos puestos a su disposición y dentro de los plazos establecidos en la normativa emitida por el Minedu o en las normas de la materia.	Numeral 44.3 del artículo 44 del presente Reglamento.	LEVE
1.3	Incumplir con atender los pedidos de información, requerimientos o mandatos formulados por el Minedu, la DRE o la UGEL, en el marco de la prestación del servicio educativo.	Numeral 44.4 del artículo 44 del presente Reglamento	LEVE
1.4	Incumplir con registrar, emitir, completar los formatos o, ingresar a través de los sistemas informáticos puestos a disposición por el Minedu, la información y documentación concerniente a las nóminas de matrícula, el informe de progreso de las competencias de/ de la estudiante, el acta oficial de evaluación, el certificado de estudios, así como los otros documentos técnico-pedagógicos contemplados en las normas vigentes, en los plazos que estas establezcan.	Numeral 43.1 del artículo 43 del presente Reglamento	LEVE
1.5	No enviar a la UGEL a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Minedu establezca para estos fines y en un plazo de sesenta días calendario previos al inicio de cada año lectivo o periodo promocional, la información a la que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley.	Numeral 44.1 del artículo 44 del presente Reglamento, y el artículo 14 de la Ley N° 26549	LEVE
1.6	Contar con docentes y/o directivos que incumplan con los requisitos legalmente establecidos en la Ley N° 26549 y Ley N° 28044.	Artículo 7 de la Ley N° 26549 y artículo 58 de la Ley N° 28044	LEVE
1.7	No contar con las constancias negativas de antecedentes penales y judiciales o las declaraciones juradas de no contar con dichos antecedentes ni de encontrarse procesados, respecto del personal docente y administrativo de la IE privada, por los delitos señalados en la Ley 29988; y/o no contar con los certificados de antecedentes penales o las declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales, respecto de los delitos indicados en la Ley N° 30901.	Numeral 39.4 del artículo 39 del presente Reglamento, en concordancia con la Ley 29988 y Ley 30901	LEVE

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
1.8	Incumplir con comunicar a la UGEL el cambio de director/a o director/a general, en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la designación de/de la nuevo/a director/a o director/a general.	Numeral 21.3 del artículo 21 del presente Reglamento	LEVE
1.9	Incumplir con comunicar a la UGEL el cambio del/la propietario/a o promotor/a, en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la designación del/ de la nuevo/a propietario/a o promotor/a.	Numeral 22.3 del artículo 22 del presente Reglamento	LEVE
1.10	Registrar con el o los códigos asignados por el Minedu, información sobre hechos que no se hubieran realizado o generado en la misma IE privada, tales como información relativa a las matrículas, evaluaciones del /de la estudiante en otra IE, entre otros; salvo las excepciones establecidas en la norma técnica correspondiente.	Numeral 30.4 del artículo 30 del presente Reglamento	GRAVE
1.11	Brindar información falsa, inexacta, incompleta o adulterar cualquier documento oficial.	Artículo 45 del presente Reglamento, y numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 26549	GRAVE
1.12	No contar con alguno de los Instrumentos de Gestión Educativa actualizados, de acuerdo con los plazos y los criterios establecidos en la normativa aprobada por el Minedu.	Artículo 41 del presente Reglamento	GRAVE
1.13	Incumplir con elaborar, implementar y evaluar los Instrumentos de Gestión Educativa en concordancia con los lineamientos de política educativa aprobados por el Minedu.	Artículo 41 del presente Reglamento	GRAVE
1.14	Ofrecer y/o prestar servicios de Educación Básica sin contar con la autorización de funcionamiento de IE privada, de ampliación de servicio educativo de Educación Básica, de traslado de servicio educativo de Educación Básica, de reapertura de servicio educativo de Educación Básica recesado o de ampliación de local educativo o de sus ambientes, de forma previa.	Artículos 9 y 15 del presente Reglamento; y numerales 4.1, 4.3 y 4.5 del artículo 4, y numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N° 26549	MUY GRAVE
1.15	Cerrar, recesar o interrumpir la prestación del servicio educativo de Educación Básica de manera unilateral en el año lectivo o periodo promocional sin contar con la autorización correspondiente.	Artículo 12 y 17 del presente Reglamento	GRAVE
1.16	Ofertar y/o prestar servicio educativo de Educación Básica pese a encontrarse en proceso de ejecución de cierre, cese o receso de actividades.	Artículos 12, 17, 18 y 36 del presente Reglamento	GRAVE
1.17	No garantizar la continuidad de los estudios durante el proceso de cierre o receso de actividades.	Artículos 12, 17 y 18 del presente Reglamento	GRAVE
1.18	Ceder, transferir o compartir los códigos asignados de uso exclusivo, con otra IE privada o con un establecimiento que no cuenta con autorización del sector educación.	Numeral 30.2 del artículo 30 del presente Reglamento	MUY GRAVE
1.19	Utilizar el o los códigos asignados por el Minedu a otra IE privada.	Numeral 30.2 del artículo 30 del presente Reglamento	MUY GRAVE
1.20	Emitir u otorgar certificados o constancias de estudios a estudiantes que no hubieran sido previamente matriculados en la IE privada o no hubieran cursado o convalidado estudios de Educación Básica.	Numeral 43.2 del artículo 43 del presente Reglamento	MUY GRAVE
1.21	Tener como propietario/a o promotor/a a una persona con antecedentes penales, judiciales o estar comprendido dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y N° 30901, o normas que las modifiquen o sustituyan.	Numeral 37.2 del artículo 37 del presente Reglamento, y numeral 3.2 del Artículo 3 de la Ley 26549, y las Leyes N° 29988 y N° 30901	MUY GRAVE
1.22	Incumplir con separar definitivamente al personal docente o administrativo condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados de la Ley N° 29988, así como los comprendidos dentro del alcance de la Ley N° 30901; o con aplicar las medidas preventivas con relación a dicho personal.	Numeral 38.6 del artículo 38 del presente Reglamento, y las Leyes N° 29988 y N° 30901	MUY GRAVE
1.23	No cumplir con el proceso de cese de actividades en caso de revocatoria de la autorización de funcionamiento.	Artículo 36 del presente Reglamento	GRAVE
2. Infracciones relacionadas al régimen económico de la IE Privada			
2.1	Exigir pagos adicionales a la cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza, establecidas como ingresos directos de la IE privada.	Numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 26549, y numeral 46.1 del artículo 46 del presente Reglamento	GRAVE
2.2	Cobrar por concepto de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza.	Literal b) del numeral 14.1 de la Ley 26549 Numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 26549	GRAVE

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
2.3	Exigir el abono de una o más pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso.	Numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 26549 Numeral 50.2 del artículo 50 del presente Reglamento	GRAVE
2.4	Incumplir con las obligaciones de la devolución de la cuota de ingreso establecidas en el artículo 48 del presente Reglamento y en la Ley.	Numerales 16.5, 16.6, 16.7 y 16.8 del artículo 16 de la Ley N° 26549, y el artículo 48 del presente Reglamento	GRAVE
2.5	Utilizar o destinar los excedentes provenientes de los beneficios tributarios obtenidos por la IE privada asociativa establecidos por el Decreto Legislativo N° 882 y comprendidos en el presente Reglamento, para fines distintos a los educativos, señalados en tales dispositivos normativos.	Artículo 51 del presente Reglamento	MUY GRAVE
2.6	Utilizar o destinar los bienes de la IE privada adquiridos gozando de beneficios tributarios, para fines distintos a los educativos.	Artículo 51 del presente Reglamento	MUY GRAVE
2.7	Distribuir y/o permitir la utilización, directa o indirecta, de los activos o excedentes generados por las IIEE privadas asociativas, entre sus miembros, promotores, personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a la IE privada, en beneficio de estos o de un tercero.	Artículo 51 del presente Reglamento	MUY GRAVE
2.8	No incluir ingresos o incluirlos subvaluados, o incluir costos y/o gastos simulados o sobrevaluados, que impacten negativamente en la determinación de excedentes.	Artículo 51 del presente Reglamento	MUY GRAVE
3. Infracciones relacionadas al acceso y permanencia de las/los estudiantes			
3.1	Condicionar la atención de reclamos, la entrega de informe de progreso, la asistencia o evaluación del/ de la estudiante al pago de la pensión o cualquier otro pago.	Numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 26549, y numeral 53.5 del artículo 53 del presente Reglamento	GRAVE
3.2	Obligar a los/las usuarios/as del servicio educativo a presentar y/o entregar el íntegro de los útiles escolares solicitados por la IE privada al inicio del año lectivo o periodo promocional.	Numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley 26549 y numeral 52.5 del artículo 52 del presente Reglamento	GRAVE
3.3	Condicionar a los/las usuarios/as, la compra de uniformes y/o materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por la IE privada.	Numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley 26549 y numeral 52.4 del artículo 52 del presente Reglamento	GRAVE
3.4	Realizar evaluaciones a las/los estudiantes como parte de su proceso de admisión en el nivel de inicial y en el primer grado de primaria.	Numeral 52.1 del artículo 52 del presente Reglamento	GRAVE
3.5	Matricular o aceptar al/ a la estudiante que no reúne los requisitos establecidos por la normativa expedida por el Minedu.	Numeral 52.2 del artículo 52 del presente Reglamento	GRAVE
3.6	Denegar o condicionar el acceso y/o permanencia de las/ los estudiantes debido a un acto discriminatorio contra el/la estudiante o su padre y/o madre, tutor o representante legal, basado en motivos de raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, filiación política, discapacidad, condición de salud, condición económica, o de cualquier índole.	Numeral 52.6 del artículo 52 del presente Reglamento	MUY GRAVE
3.7	Condicionar la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad al pago de conceptos relacionados a asegurar condiciones de accesibilidad y adaptabilidad en la IE privada.	Numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 26549 y numeral 49.2 del artículo 49 del presente Reglamento, y el Artículo 19 A de la Ley 28044	MUY GRAVE
3.8	No asegurar que el/la usuario/a cuente con acceso a las condiciones pactadas en el contrato y/o acuerdo suscrito por un medio físico y/o virtual que garantice su eficaz conocimiento.	Numeral 53.2 del artículo 53 del presente Reglamento	GRAVE
3.9	No informar treinta días antes de finalizar el año lectivo o periodo promocional sobre la continuidad del servicio educativo como consecuencia de los incumplimientos de índole económica al documento suscrito por las partes, con el fin de salvaguardar el bienestar del/la estudiante y garantizar su oportuno traslado a otra IE.	Numeral 53.3 del artículo 53 del presente Reglamento	GRAVE
4. Infracciones relacionadas a la prestación del servicio educativo de Educación Básica			
4.1	Incumplir con brindar en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito o los mecanismos a su alcance la información establecida en el artículo 14 de la Ley N° 26549, a los/las usuarios/as del servicio educativo, en los plazos establecidos por Ley.	Artículo 14 de la Ley 26549, y numeral 45.2 del artículo 45 del presente Reglamento	GRAVE
4.2	No informar las consecuencias de los incumplimientos del contrato y/o acuerdo suscrito con los/ as usuarios/as del servicio educativo.	Numeral 53.3. del artículo 53 del presente Reglamento	GRAVE

N°	Infracciones	Base Normativa	Sanción
4.3	Retener los certificados de estudio de los periodos no pagados sin haber informado previamente al momento de la matrícula, a los/las usuarios/as del servicio educativo.	Numeral 53.4 del artículo 53 del presente Reglamento	GRAVE
4.4	Utilizar medios violentos, denigrantes o intimidatorios de cobranza, que afecten la reputación de los/las usuarios/as del servicio educativo que atenten contra la privacidad de su hogar o que afecten sus actividades o su imagen ante terceros.	Numeral 53.5 del artículo 53 del presente Reglamento	MUY GRAVE
4.5	Incumplir con otorgar la beca de estudios bajo las condiciones establecidas en la Ley N° 23585 y su Reglamento.	Numeral 54.2 del artículo 54 del presente Reglamento, Ley N° 23585 y su Reglamento	GRAVE
4.6	Restringir el derecho de participación individual y/o colectiva de los/las usuarios/as del servicio educativo, en la IE privada.	Numeral 55.1 del artículo 55 del presente Reglamento	GRAVE
4.7	Impedir el traslado de las/los estudiantes de la Educación Básica a otra IE.	Numeral 53.4 del artículo 53 del presente Reglamento	MUY GRAVE
4.8	No mantener las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica establecidas por el Minedu.	Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 25649, Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 002-2020 y el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento	MUY GRAVE
4.9	Incumplir con garantizar el derecho a una educación inclusiva de calidad a las/los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, de acuerdo con las normas de la materia vigentes.	Numeral 52.7 del artículo 52 del presente Reglamento	MUY GRAVE
5. Infracciones relacionadas a la convivencia democrática escolar			
5.1	Incumplir con afiliar a la IE privada a las distintas plataformas virtuales destinadas a colaborar en la prevención y atención de la violencia escolar.	Literal h) del numeral 38.4 del artículo 38 del presente Reglamento	LEVE
5.2	Incumplir con registrar las acciones tomadas para la atención de los casos de violencia sexual y/o física con lesiones y/o armas entre estudiantes y de violencia psicológica, física o sexual del personal de la IE privada a un/una estudiante, en el Libro de Registro de Incidencias y en los sistemas informáticos que el Minedu establezca para este fin, en los plazos contemplados en las normas de la materia.	Numeral 43.4 del artículo 43 del presente Reglamento	GRAVE
5.3	No contar con un procedimiento para la atención de denuncias o quejas por casos de prevención y atención de violencia escolar de acuerdo con la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por el Minedu.	Ley N° 29719 Numeral 42.1 del artículo 42 y numeral 43.5 del artículo 43 del presente Reglamento.	GRAVE
5.4	No comunicar a las autoridades competentes los presuntos hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, en el plazo máximo de veinticuatro horas de detectado o conocido el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU.	Numeral 44.2 del artículo 44 del presente Reglamento y el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU	GRAVE
6. Infracciones relacionadas a la supervisión e imposición de medidas administrativas			
6.1	Obstaculizar la actividad de supervisión mediante acciones u omisiones de los administrados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores.	Artículo 67 del presente Reglamento	GRAVE
6.2	Incumplir con las medidas correctivas y cautelares impuestas.	Capítulo I y II del Título VI del presente Reglamento	GRAVE